



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2014-00187-00
Demandante : Rosangela Bayona Arévalo y otros
Demandado : E.S.E. Hospital San Vicente y otro
Providencia : Auto fija fecha para Audiencia Inicial y adopta otras disposiciones

Previo a proceder a fijar fecha para audiencia inicial, encuentra el Despacho que la entidad demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE" entró en proceso de liquidación, pasándose a denominar Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación" y a su vez esta misma se extinguió, comoquiera que el proceso de liquidación de la entidad finalizó en el año 2016, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2519 de 2015 "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", y el Acta final del proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación".

Por lo tanto, esta Judicatura dará aplicación a la figura del sucesor procesal prevista en el artículo 68 del CGP, el cual establece:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

(Negrillas del Despacho).

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2519 de 2015 la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación” suscribió contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672 con la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA” creándose el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” cuya finalidad es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el en contrato de fiducia mercantil referido o en la Ley.

En consecuencia de lo anterior, se entiende de esta manera que el sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EICE en liquidación” es el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, por lo tanto, esa entidad tomará el presente proceso en el estado en que se encuentre y a la cual se le notificará los actos y providencias judiciales que se adelanten dentro del *sub-lite*.

Por otra parte, atendiendo al hecho que el término para contestar la presente demanda se encuentra vencido, se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y por la entidad llamada en garantía según constancia secretarial visible a fl. 334 del expediente, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el 3 de octubre de 2017 a las 4:00 P.M. en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros conforme al escrito de poder que obra a folio 310

del expediente, también se aceptará la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Pico González quien actuaba como apoderada de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, de conformidad con el escrito de renuncia de poder que obra a folios 296-300 del expediente y por el mismo reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA” (fls. 336-337).

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EICE en liquidación” Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para llevar audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPACA, el tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), en la sala de audiencias de este Despacho.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, con Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 310).

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Pico González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, con Tarjeta Profesional N° 145.391 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 336-337).

SEXTO: ORDÉNESE por Secretaría realizar las comunicaciones pertinentes al Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, así mismo, se realicen los registros en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0073, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, trece (13) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria